

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1769-2018-OS/OR LAMBAYEQUE**

Chiclayo, 19 de julio del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201300183817, y el Informe Final de Instrucción N° 1379-2018-OS/OR LAMBAYEQUE referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 244-2018-OS/OR LAMBAYEQUE a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.** (en adelante, **ELECTRONORTE**), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20103117560.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario del Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario del servicio público de electricidad que brindan las empresas concesionarias de distribución en sus respectivas zonas de concesión.
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión de los servicios de facturación, cobranza y atención al usuario respecto de la empresa **ELECTRONORTE**, correspondiente al primer semestre del año 2014.
- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Inicio de Instrucción N° 244-207-ORS/OR LAMBAYEQUE, en la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario correspondiente al primer semestre del año 2014, se verificó que ELECTRONORTE transgredió los indicadores AGF<sub>01-14</sub>, DTA<sub>01-14</sub> y CNS<sub>01-14</sub>, configurándose las siguientes infracciones:

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><b><u>Indicador AGF: Aspectos Generales de la Facturación</u></b></p> <p>ELECTRONORTE aplicó en veinticuatro (24) suministros correspondientes a la opción tarifaria BT5B, un solo valor total de la tarifa BT5B, sin considerar separadamente los valores b1 para la energía y b2 para la potencia.</p> <p>El valor obtenido para el indicador AGF es de 0,0625.</p>	<p><b><u>3.3 AGF: ASPECTOS GENERALES DE LA FACTURACIÓN</u></b></p> <p>Ítem 5: Aplicar correctamente las compensaciones por interrupciones, según la LCE, al mes siguiente de ocurrida la interrupción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ítem 4 del Título Sexto del Procedimiento.</li> <li>- Literal c) del numeral 1 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</li> </ul>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1769-2018-OS/OR LAMBAYEQUE**

2	<p><b><u>Indicador DTA: Desviación del tiempo de atención</u></b></p> <p>En la Oficina regional de Chiclayo, el día 13 de enero de 2014, se determinó que el tiempo de espera para efectuar el pago por parte de los usuarios superó el tiempo de atención estándar de 15 minutos.</p> <p>El valor obtenido para el indicador DTA es de 86,67%.</p>	<p><b><u>4.1 DTA: DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE ATENCIÓN</u></b></p> <p>Para determinar este indicador, se evalúa el tiempo de espera que demanda a los usuarios efectuar el pago de sus recibos de electricidad, en los días de mayor afluencia de público en el centro de atención determinado por el Organismo, desde que inician la cola hasta que culminan sus pagos. Esta desviación se mide respecto al tiempo de atención estándar (15 minutos).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ítem 4 del Título Sexto del Procedimiento.</li> <li>- Literal a) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</li> </ul>
3	<p><b><u>Indicador CNS: Aspectos Generales de los nuevos suministros y modificaciones de existentes</u></b></p> <p>Se verificó que la concesionaria en los contratos de sesenta y seis (66) expedientes de nuevas conexiones, incluyó términos contrarios a la normativa eléctrica.</p> <p>El valor obtenido para el indicador CNS es de 1.</p>	<p><b><u>5.4 CNS: Aspectos Generales de los nuevos suministros y modificaciones de existentes.</u></b></p> <p>Para la determinación de este indicador, en los expedientes de la muestra determinada por OSINERGMIN, se evaluará:</p> <p><b>Ítem 11:</b> No incluir términos y procedimientos contrarios a la normativa vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ítem 4 del Título Sexto del Procedimiento.</li> <li>- Literal d) del Numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</li> </ul>

- 1.4. Mediante Oficio N° 1797-2017-OS/OR LAMBAYEQUE, notificado el 06 de noviembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRONORTE** por incumplimientos al Procedimiento, en la supervisión correspondiente al primer semestre del año 2014, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.5. Mediante Oficio N° GC-1053-2017 ingresada el 13 de noviembre de 2017, **ELECTRONORTE** solicitó ampliación del plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas en el Oficio N° 1797-2017-OS/OR LAMBAYEQUE.
- 1.6. A través del Oficio N° 966-2017-OS/OR LAMBAYEQUE, notificado el 14 de noviembre de 2017 se comunica a la concesionaria que se le otorgaba un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Mediante documento GR-01077-2017, recibido con fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa concesionaria presentó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.8. Mediante Oficio N° 372-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 4 de julio de 2018, notificado el mismo día, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1379-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 2 de julio de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos.

1.9. Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 270-2018-OS/OR LAMBAYEQUE, **ELECTRONORTE** no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1379-2018-OS/OR LAMBAYEQUE

## 2. ANÁLISIS

### INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN

#### 2.1. INDICADOR AGF: ASPECTOS GENERALES DE FACTURACIÓN

Para el primer semestre del año 2014, **ELECTRONORTE** obtuvo el valor de **0,0625** para el **indicador AGF**, según se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Ítem Incumplido	Tolerancia IAGF	Valor IAGF	N° de Recibos	
				Incumplidos	Muestra
<b>AGFI-14</b>	<b>Ítem 5</b>	< 0,03	<b>0,0625</b>	24	384

#### a) Observación: Incumplimiento del ítem 5 del numeral 3.3<sup>1</sup> del Procedimiento

La concesionaria aplicó en veinticuatro (24) suministros, correspondientes a la opción tarifaria BT5B, un solo valor total de la tarifa BT5B, sin considerar separadamente los valores b1 para la energía y b2 para la potencia.

Los casos observados, corresponden a los suministros siguientes según la muestra evaluada:

Muestra	Suministro	Muestra	Suministro	Muestra	Suministro
2	25910089	6	32269650	6	35360644
2	35579370	6	30921969	6	31099680
3	31170650	6	30913546	6	30878222
5	28813392	6	33429758	6	31999895
5	25461509	6	30993153	6	35905583
5	26132550	6	33429210	6	31189563
6	31043667	6	35509357	6	31029247
6	31077333	6	30953372	6	30929072

#### b) Descargos de ELECTRONORTE

<sup>1</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD: Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario del Servicio Público de Electricidad.

#### 3.3 AGF: ASPECTOS GENERALES DE LA FACTURACIÓN

Para determinar este indicador, a partir de la muestra de recibos solicitados o recabados por Osinergmin y de la información adicional que se recopile, se evaluarán los siguientes aspectos generales de la facturación que deben cumplir las concesionarias:

Ítem 5: Aplicar correctamente las compensaciones por interrupciones, según la LCE, al mes siguiente de ocurrida la interrupción.

- Señalan que este caso se produce por una incorrecta interpretación de la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2013-OS/CD, por parte del Supervisor del Procedimiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD.

Agrega que ello se debe, porque a partir del artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2013-OS/CD se concluye que toda compensación por Ley se debe a racionamiento, no tomando en consideración que la Ley y su Reglamento considera dos causales de compensación:

- Las originadas por déficit de generación (Racionamiento)
- Las originadas por cualquier causa cuya duración sea superior a 4 horas.

Aclarando que los Distribuidores deben realizar el pago de compensaciones de acuerdo al artículo 86° de la Ley.

- Precisan que, en su caso, los 24 suministros observados se deben a interrupciones mayores a 4 horas, en tal sentido no se trata de racionamiento, por lo que no rige lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2013-OS/CD, lo cual de ser necesario debería ser explicado por el MEM.
- Asimismo indican que están solicitando el pronunciamiento del MEM, sobre este tema, adjuntando el Oficio N° 880-2010/MEM-DGE.
- En ese orden, consideran que no están incumpliendo el Procedimiento o alguna normatividad.

### **c) Análisis de Osinergmin**

De la evaluación realizada al descargo presentado por **ELECTRONORTE**, es importante señalar que:

- El artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, indica que: si el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial por un período consecutivo mayor de cuatro horas, la concesionaria deberá compensar a los usuarios por el costo de la potencia y energía no suministrada en las condiciones que establezca el Reglamento.

De manera concordante, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que en caso de producirse la interrupción total o parcial del suministro descrita en el artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el concesionario de distribución deberá compensar al usuario por todo período de interrupción que supere las cuatro horas consecutivas.

Asimismo, el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2013- OS/CD, Norma que fija los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario, dispone que para los efectos de la compensación por racionamiento de energía y potencia a que se refiere el artículo 168° del Reglamento, se considerará para la opción tarifaria BT5A como precio de energía los valores B.1.1 (XPA) y B.2, y como precio de potencia los valores B.1.1 (YPA) y C; así como, que las opciones tarifarias BT5B y BT6

como precio de energía se considerará el valor b1, y como precio de potencia el valor b2; y para la opción BT7 como precio de energía el valor b1 y como precio de potencia los valores b2 y b3, establecidos en la Norma de Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final.

De este modo, se desprende que las compensaciones dispuestas en el artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas, se encuentran referidas a las interrupciones totales o parciales por un período consecutivo mayor a las cuatro horas ocasionadas en las instalaciones de las concesionarias, las cuales se encuentran reglamentadas en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y aplicadas en el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2013-OS/CD”.

- Por otro lado, en cuanto a lo señalado por **ELECTRONORTE** respecto al Oficio N° 880-2010/MEM-DGE, éste corresponde a la respuesta efectuada por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, el 5 de octubre de 2010, en atención al Oficio N° GR-1929-2010 de ELECTRONORTE, leyéndose en aquél lo siguiente: Es correcto lo que resume en su Oficio de la referencia, a excepción de lo que indica en su numeral 1.4. puesto que en las localidades a las que se refiere, está suspendida la aplicación de la NTCSE más no la aplicación de la LCE o del RLCE”.

Al respecto, consideramos que la mencionada respuesta no aclara, ni precisa ningún aspecto puntual de la aplicación de las compensaciones.

- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- En tal sentido, la concesionaria no ha desvirtuado el incumplimiento verificado, ni su responsabilidad administrativa por la comisión del mismo; por lo que, corresponde imponer la sanción prevista en el literal c) del numeral 1 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

## INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA COBRANZA

### 2.2. INDICADOR DTA: DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE ATENCIÓN

Para el primer semestre del año 2014, **ELECTRONORTE** obtuvo el valor de **86,67%** para el **indicador DTA**, según se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Tolerancia	Valor de desempeño	Fecha de evaluación	Oficina Comercial
<b>DTA01-14</b>	Para los casos en que el mayor registro no supere los 25', se elimina el mayor registro, siempre que no haya incumplido en los últimos 8 trimestres	<b>86,67%</b>	13/01/2014	Chiclayo

**a) Observación: Incumplimiento del numeral 4.1<sup>2</sup> del Procedimiento.**

En la Oficina Comercial de Chiclayo, el día 13 de enero de 2014, se determinó que, para efectuar el pago por parte de los usuarios, superó el tiempo de atención estándar de 15 minutos, establecido en el numeral 4.1 del Procedimiento; como se muestra en el siguiente cuadro:

Nº Registro	Hora Inicio	Hora Final	Tiempo de atención (minutos)
3	16:40	17:08	28

**b) Descargos de ELECTRONORTE**

- **ELECTRONORTE** refiere que, como se observa en el Acta adjunta, no se detalla muestra de los tiempos tomados, solo existe una muestra, no tres como se detalla en la observación de Osinergmin, lo que no está acorde con el Procedimiento.
- Agregan que, el día 13 de enero de 2014 existieron averías en la fibra óptica, lo que generó inconsistencias con el sistema de conexión (red) - generando que el sistema Optimus NGC que emplean se vea afectado y en consecuencia se perjudique el servicio a su cliente (cobranza), produciéndose inconvenientes en la cobranza de recibos que realizan las entidades financieras y otros centros de pago, que efectúan la cobranza bajo la modalidad de cobranza en línea.

Además de ello, la situación descrita en el párrafo precedente originó la lentitud del sistema online en entidades financieras y otros centros de pago, lo cual impidió a los clientes efectuar la cancelación de los recibos de energía eléctrica en dichas entidades.

- En sus descargos presenta una captura de su sistema Optimus NGC.
- Por otro lado, señala que tomaron las medidas correctivas a fin de evitar que se presente la misma situación en exceso de tiempo. Precizando las siguientes:
  - Se incrementó la cobranza en línea, con la empresa Full Carga.
  - Se incrementó el turno rotativo de 3 ventanillas de recaudación, disponibles para la fecha de vencimiento y/o en caso de incremento de clientes desde un 5% del número habitual.

---

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD: Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario del Servicio Público de Electricidad.

**4.1 DTA: Desviación del Tiempo de Atención.**

Para determinar este indicador, se evalúa el tiempo de espera que demanda a los usuarios efectuar el pago de sus recibos de electricidad, en los días de mayor afluencia de público en el centro de atención determinado por el Organismo, desde que inician la cola hasta que culminan sus pagos. Esta desviación se mide respecto al tiempo de atención estándar (15 minutos).

$$DTA = [(TAC - TAE) / TAE] \times 100.$$

Donde:

TAC = Tiempo de atención de la Concesionaria, determinado por el promedio aritmético de todos los registros que superen el TAE.

TAE = Tiempo de atención estándar (15 minutos)

El indicador DTA será evaluado en los Centros de Atención de la Concesionaria identificados como Oficinas, Agencias o Sucursales. De no efectuarse la cobranza en dichos centros, el indicador se evaluará en los centros de cobranza de los recibos de electricidad, que efectúen terceros constituidos para tal fin. (...).

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1769-2018-OS/OR LAMBAYEQUE**

- Realizaron de manera inopinada muestras de tiempo de atención, no solo en fechas de vencimiento, sino también en fechas de cobranza en días normales.
- Orientaron y enseñaron a los usuarios que los pagos también lo pueden realizar mediante internet.
- Observan que los días 13, de los últimos 3 meses anteriores al 13 de enero de 2014 la cantidad de recibos fue significativamente menor:  
Del 12.1.13 al 14.10.13 – 1541 recibos cobrados.  
Del 13.11.13 – 2705 recibos cobrados.  
Del 13.12.13 – 1927 recibos cobrados.

Sin embargo, el 13.01.14 se cobraron 4789 recibos de energía eléctrica, el incremento es superior a los meses anteriores. La comparación la muestra en el siguiente cuadro:

Mes	Recibos pagados
Enero de 2014	4,789

  

Meses	Recibos pagados	Recibos Pagados Enero 2014	Diferencia (Adicional)	Porcentaje Incremento
Octubre de 2013	1,541	4,789	3,248	311%
Noviembre de 2013	2,705	4,789	2,084	177%
Diciembre de 2013	1,927	4,789	2,862	249%

Finalmente, indican que luego de las medidas adoptadas, no se volvió a presentar, ese caso atípico, en la Sala de Atención Chiclayo en los siguientes 5 meses (I semestre 2014).

**c) Análisis de Osinergmin**

- En principio se debe precisar que en el Informe de supervisión N° 018/2011-2014-08-03, puesto a disposición de la concesionaria, mediante Oficio N° 8236-2014-OS-GFE de fecha 30 de setiembre de 2014, notificado el 02 de octubre de 2014, se puede verificar el total de muestras que se tomaron para determinar el valor de este indicador; las mismas que se muestran en la imagen siguiente:

DTA <sub>01-14</sub> - I Trimestre				DTA <sub>01-14</sub> - II Trimestre			
N° Reg.	Centro de Servicio: Chiclayo			N° Reg.	Centro de Servicio: Chiclayo		
	Días: 13/01/2014 31/03/2014				Días: 12/05/2014		
	Hora Inicio	Hora Final	tac minutos		Hora Inicio	Hora Final	tac minutos
13/01/2014				12/05/2014			
1	11:44	11:57	13'	1	16:10	16:21	11'
2	11:58	12:06	08'	2	16:25	16:32	7'
3	16:40	17:08	28'				
31/03/2014							
1	11:10	11:13	3'				
2	11:18	11:22	4'				

Dónde:

TAC = Tiempo individual de un registro en minutos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1769-2018-OS/OR LAMBAYEQUE**

Dónde

TAC = Tiempo Individual de un registro en minutos.

- De otro lado, corresponde señalar que los argumentos presentados por **ELECTRONORTE** no desvirtúan el incumplimiento referido a que, el día 13 de enero de 2014, superó el tiempo de atención estándar de 15 minutos, establecido en el numeral 4.1 del Procedimiento, para que los usuarios efectúen el pago de sus recibos; asimismo, no lo eximen de responsabilidad administrativa, teniendo en cuenta que la concesionaria debe cumplir en todo momento con la normativa referida a la atención de los usuarios.

En relación a las acciones correctivas implementadas, ello forma parte de la gestión que debe desarrollar la concesionaria a fin de evitar incurrir en incumplimientos como el que es materia de análisis.

- Respecto a que se habría configurado un eximente de responsabilidad al haberse realizado acciones correctivas, se debe precisar que, el presente incumplimiento no es pasible de subsanación, por cuanto el incumplimiento se consumó con la demora en la atención de 28 minutos, producida el día 13 de enero de 2014, **no habiendo forma que se pueda subsanar la desviación del tiempo, específicamente, en esa atención.**

Si bien la concesionaria refiere que implementó acciones correctivas que le han permitido no incurrir en incumplimientos del indicador DTA, ello forma parte de las mejoras que deben realizar a fin de tener un desempeño eficiente en la atención a sus usuarios, cumpliendo con los indicadores establecidos en la norma.

Por lo tanto, se ratifica la observación y el valor del indicador DTA01-14 igual a 86,67%.

- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, prescribe que **la infracción será determinada en forma objetiva** y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo.

En el mismo sentido, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva.

En ese sentido, únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado, no evaluándose la intención del agente de infringir la norma o no.

- El numeral 4.1 del Procedimiento establece que el indicador DTA evalúa el tiempo de espera que demanda a los usuarios efectuar el pago de sus recibos de electricidad, en los días de mayor afluencia de público en el centro de atención determinado por Osinergmin.

Asimismo, el ítem 4 del Título VI, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

- Por lo tanto, ELECTRONORTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título VI del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

## INDICADORES DE LA GESTIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN AL USUARIO

### 2.3. INDICADOR CNS: ASPECTOS GENERALES DE LOS EXPEDIENTES DE NUEVOS SUMINISTROS Y MODIFICACIONES DE EXISTENTES.

Para el primer semestre del año 2014, ELECTRONORTE obtuvo el valor de 1 para el indicador CNS, según se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Tolerancia	Valor de desempeño	N° de Expedientes		
			Incumplidos	Muestra	Total en el Período
CNS01-14	3 expedientes	1 (ítem 11)	66	148	9741

#### a) Observación: Incumplimiento del ítem 11 del numeral 5.4<sup>3</sup> del Procedimiento.

Se observó que la concesionaria en los contratos de sesenta y seis (66) expedientes de nuevas conexiones, incluyó términos contrarios a la normativa eléctrica. Los números de suministros se muestran a continuación:

<sup>3</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD: Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario del Servicio Público de Electricidad.

#### 5.4 CNS: Aspectos generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes.

Para la determinación de este indicador, en los expedientes de la muestra determinada por OSINERGMIN, se evaluará los siguientes aspectos que debe cumplir la concesionaria:

Ítem 11: No incluir términos y procedimientos contrarios a la normativa legal vigente

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 1769-2018-OS/OR LAMBAYEQUE

N° expediente	Codigo de Solicitud	SUMINISTRO	N° expediente	Codigo de Solicitud	SUMINISTRO
5	26800010746	36032227	90	25100154022	36051456
6	26800010882	36261201	91	25100155384	36247810
9	25100154797	36058161	93	40000018752	36058617
15	25500017345	36245137	94	40000018788	36222849
18	35000070964	36032773	95	40400002297	36026551
19	35000071008	36222240	96	25100156118	36269040
20	35000071381	36230949	104	40400002316	36230869
21	35000073810	36291819	106	40400002359	36059409
22	35000072538	36267798	107	26300007481	36025090
23	35000070632	36024950	109	25100152803	36022900
28	35000072022	36232881	110	25100153895	36042798
29	35000072040	36232700	111	25100154156	36047060
40	35200003158	36289801	112	25100154228	36050628
46	35000072145	36238689	113	25100157002	36291720
47	35000072197	36239031	115	26600046986	36273688
48	35000072224	36238446	116	26600046997	28195424
49	35000072291	36239677	120	27200002678	36055642
50	35000072371	36244210	122	25100153086	36039881
51	35000072426	36242609	123	25100154987	36220942
52	35000072428	36242618	129	25800037674	36037896
53	35000072434	36242171	130	25800037754	36053862
54	35000072571	36245692	131	25900015855	36033574
55	35000072693	36249780	133	25900015877	36033153
56	35000072718	36250790	134	26000010414	36035363
57	35000072787	36251312	135	26000010417	36034830
65	35300013939	36252365	136	26100009353	36031990
66	35000070622	36024430	137	26100009522	36285295
75	25200003405	36271567	139	42200004858	36221215
76	25100153648	36045341	141	42100022641	36025492
77	25100155742	36264268	142	42100022670	36051840
79	25100154934	36056917	143	42200004955	36251054
87	25100154055	36047560	146	42300010331	36056775
89	25100153953	36055400	147	42300010410	36272690

Al respecto, cabe precisar que el ítem 4.2 del primer párrafo de los contratos de suministros observados indica: *“para elegir la opción tarifaria BT5B El CLIENTE debe cumplir los requisitos mínimos para la medición del consumo de la tarifa elegida y siempre que su demanda máxima mensual sea hasta 20 kW, o aquellos usuarios que instalen un limitador de potencia de 20 kW nominal o un limitador de corriente equivalente en horas de punta...”*, lo cual es contrario a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2013-OS/CD.

**b) Descargos de ELECTRONORTE**

- ELECTRONORTE indica que en su proceso de supervisión interna realizó, previo al informe de supervisión de Osinergmin, la actualización del contrato e inmediata notificación al cliente, según acta de intervención de los suministros que adjunta.
- Agrega que, inmediatamente después de la supervisión de Osinergmin introdujo una serie de correctivos (subsanciones voluntarias), según lo acredita con la información y

documentación consistente en la actualización del contrato y notificación inmediata al cliente, según acta de intervención de suministro eléctrico, mostrando como ejemplo algunos casos que a continuación se detallan:

- **Ítem N° 5. Suministro 36032227.** El acta de intervención fue emitida el **05/04/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 6, Suministro 36261201.** El acta de intervención fue emitida el **07/04/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 9, Suministro 36058161.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 15, Suministro 36245137.** El acta de intervención fue emitida el **02/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 18 Suministro 36032773.** El acta de intervención fue emitida el **05/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 19. Suministro 36222240.** El acta de intervención fue emitida el **05/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 20 Suministro 36230949.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 21 Suministro 36291819.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 22 Suministro 36267798.** El acta de intervención fue emitida el **02/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 23 Suministro 36024950.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 28 Suministro 36232881.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 29 Suministro 36232700.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 40 Suministro 36289801.** El acta de intervención fue emitida el **02/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 46 Suministro 36238689.** El acta de intervención fue emitida el **09/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.

- **Ítem N° 47 Suministro 36239031.** El acta de intervención fue emitida el **12/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 48 Suministro 36238446.** El acta de intervención fue emitida el **12/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 49 Suministro 36239677.** El acta de intervención fue emitida el **09/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 51 Suministro 36242609.** El acta de intervención fue emitida el **08/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 52 Suministro 36242618.** El acta de intervención fue emitida el **09/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 53 Suministro 36242171.** El acta de intervención fue emitida el **12/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 54 Suministro 36245692.** El acta de intervención fue emitida el **09/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 55 Suministro 36249780.** El acta de intervención fue emitida el **09/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 56 Suministro 36250790.** El acta de intervención fue emitida el **09/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 57 Suministro 36251312.** El acta de intervención fue emitida el **12/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 65 Suministro 36252365.** El acta de intervención fue emitida el **09/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 66 Suministro 36024430.** El acta de intervención fue emitida el **02/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 75 Suministro 36271567.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 76 Suministro 36045341.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 77 Suministro 36264268.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.

- **Ítem N° 79 Suministro 36056917.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 87 Suministro 36047560.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 89 Suministro 36055400.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 90 Suministro 36051456.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 91 Suministro 36247810.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 96 Suministro 36269040.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 107 Suministro 36025090.** El acta de intervención fue emitida el **07/04/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 109 Suministro 36022900.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 110 Suministro 36042798.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 111 Suministro 36047060.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 112 Suministro 36050628.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 113 Suministro 36291720.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 115 Suministro 36273688.** El acta de intervención fue emitida el **05/04/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 116 Suministro 25185424.** El acta de intervención fue emitida el **07/04/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 120 Suministro 36055642.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.

- **Ítem N° 122 Suministro 36039881.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 123 Suministro 362220942.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 129 Suministro 36037896.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 130 Suministro 36053862.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 131 Suministro 36033574.** El acta de intervención fue emitida el **05/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 133 Suministro 36033153.** El acta de intervención fue emitida el **05/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 134 Suministro 36035363.** El acta de intervención fue emitida el **02/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 135 Suministro 36034830.** El acta de intervención fue emitida el **02/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 136 Suministro 36031990.** El acta de intervención fue emitida el **05/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 137 Suministro 36285295.** El acta de intervención fue emitida el **05/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 139 Suministro 36221215.** El acta de intervención fue emitida el **05/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 141 Suministro 36025492.** El acta de intervención fue emitida el **05/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 142 Suministro 36051840.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 143 Suministro 36251054.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.
- **Ítem N° 146 Suministro 36056775.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.

- **Ítem N° 147 Suministro 36272690.** El acta de intervención fue emitida el **06/05/2014** y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica fueron entregados y suscritos por el cliente en dicha fecha.

Por lo tanto, señalan que la subsanación de los contratos, se realizó antes del inicio del procedimiento sancionador.

### **c) Análisis de Osinergmin**

- **ELECTRONORTE** en sus descargos no presenta argumento en contrario al incumplimiento materia de análisis, máxime si precisa que subsanó los contratos antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, solicitando se levante la observación y se proceda al archivo respecto del indicador CNS.

Al respecto, en relación a los eximentes de responsabilidad el numeral 15.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD establece que: La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

En el presente caso, de acuerdo a los descargos de **ELECTRONORTE**, el incumplimiento referido a que, en sesenta y seis (66) expedientes de nuevas conexiones incluyó términos contrarios a la normativa eléctrica, fue subsanado antes de la notificación del Informe de Supervisión N° 018/2011-2014-08-03, mediante Oficio N° 8236-2014-OS-GFE, el día 2 de octubre de 2014; por tanto, se tendrá por levantada la observación.

- El numeral 5. del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que, concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, (...) la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
- En concordancia con ello, el numeral 20.2 del artículo 22 del Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD establece que: *Luego de realizadas las acciones indicadas precedentemente, **el órgano instructor elabora un informe final de instrucción, debidamente sustentado, en el que propone al órgano sancionador la imposición de la sanción correspondiente o el archivo del procedimiento administrativo sancionador.*** (cursiva y resaltado nuestro).
- En se orden, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador, en este extremo.

### **3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, se modificó el Anexo 8 de Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD.

**3.1. Multas por excesos sobre las Tolerancias de los Indicadores de la Gestión Comercial para la Supervisión de la Facturación - AGF: Aspectos Generales de la Facturación**

El literal c) del numeral 1 literal de la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, establece que, para efectos de la aplicación de las multas por este concepto, se deberá determinar el IAGF que corresponde a la cantidad de recibos de la muestra evaluada que presenten cargos que no se encuentran regulados. El valor del IAGF se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{IAGF} = \frac{\text{Número de Recibos con Incumplimientos}}{\text{Número de Recibos de la Muestra}}$$

La multa se aplicará cuando el IAGF sea igual o mayor a 0,03 de acuerdo a lo indicado en la tabla (...)

**3.2. Multas por excesos sobre las Tolerancias de los Indicadores de la Gestión Comercial para la Supervisión de la Facturación - DTA: Desviación del Tiempo de Atención al Usuario**

Asimismo, el literal a) del numeral 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, señala que se aplicará una multa en función del indicador que está expresado en porcentaje. La multa se aplicará cuando el indicador DTA sea igual o mayor a 1% de acuerdo a la siguiente tabla: (...)

**3.3. En tal sentido, la multa propuesta por los incumplimientos señalados en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta la siguiente expresión:**

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº de usuarios regulados	399 377 Usuarios	Informe comercial GART (dic. 2013)
Clasificación de concesionaria	De 300 001 a 400 000 Usuarios	Res. N° 141-2011-OS/CD
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/.4 050.00	Decreto Supremo N° 353-2016-EF

Finalmente, el detalle del cálculo de las multas por los incumplimientos detectados se muestra en el siguiente cuadro:

**Detalle de Determinación de Multas**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1769-2018-OS/OR LAMBAYEQUE**

Conceptos	Datos	Monto
<b>Incumplimiento al indicador AGF<sub>01-14</sub></b>		
Número de recibos con incumplimientos=RI	<b>24</b>	
Número Total de recibos de la muestra= RM	<b>384</b>	
Valor del Indicador IAGF = Número de recibos con incumplimientos / Número de recibos de la muestra	0.0625	
Factor de tabla (De 300 001 a 400 000 Usuarios) = Ft	1.455	
Multa.- Literal c), del numeral 1 de la Resolución N° 141-2011- OS/CD	<b>IAGF x Ft x UIT</b>	<b>S/. 377.39</b>
	<b>0.0625 x 1.455 x 4150</b>	
<b>Incumplimiento al indicador DTA<sub>01-14</sub></b>		
Valor del Indicador DTA	86.87%	
Factor de tabla (De 300 001 a 400 000 Usuarios) = Ft	0.158	
Multa.- Literal a), del numeral 2 de la Resolución N° 028-2006 OS/CD	<b>DTA x Ft x UIT</b>	<b>S/. 56,960.65</b>
	<b>86.87 x 0.158 x 4150</b>	
<b>Monto Total de la Multa (Nuevos Soles)</b>		<b>S/. 57,338.04</b>

De conformidad con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas.

En ese sentido, las multas que corresponden imponer son las siguientes:

Indicador	Multa (S/.)	Multa (UIT)
<b>AGF01-14</b>	377.39	0.09
<b>DTA01-14</b>	56,960.65	13.72

4. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a **ELECTRONORTE** las multas indicadas en el numeral 3.3 de la presente Resolución y archivar en el extremo que corresponde.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las

Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al incumplimiento del indicador **CNS**, indicado en el ítem 3 del numeral 1.3 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- SANCIONAR** a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.** con una multa de **0.09 UIT: Nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 13-00183817-01**

**Artículo 3º.- SANCIONAR** a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.** con una multa de **13.72 UIT: Trece con setenta y dos centésimas (13.72) Unidades Impositivas Tributarias**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 13-00183817-02**

**Artículo 4º.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 5º.- DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS**

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1769-2018-OS/OR LAMBAYEQUE

**PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 6º.- NOTIFICAR** a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

«hprada»

**Heraclio Prada Martínez**  
**Jefe Regional Lambayeque**